

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023- 00664-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Wilder Sarmiento Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00664-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem).

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

No se autorizará la dependencia judicial solicitada por cuanto no se acreditó la condición de estudiante de derecho o abogados, en consecuencia, se debe aportar el certificado de estudio reciente donde conste que Mechelle Andrea Melo Guzmán es

estudiante de derecho en la actualidad, o en su defecto, la copia de la respectiva tarjeta profesional de abogado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Wilder Sarmiento Arango y a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$7.436.613) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 7061278 con fecha de vencimiento el 09 de octubre de 2018.

1.1 TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.963.737) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 21 de septiembre de 2012 hasta el 09 de octubre de 2018.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 10 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a John Jairo Ospina Penagos portador de la T.P. nro. 133.396 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b1ff919cee116c637f70f0d88c3a07b87e6b529d74bf5995363789b583765b**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>